



## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 414 -2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 16 OCT. 2025

### EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 89-2025-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 16 de octubre del 2025, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la solicitud de doña Elizabeth Virinia Valle Vila, que solicita el pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales (zona de emergencia), equivalente al 30% de la remuneración total dispuesto por el literal b) del artículo 53° del Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-97-PCM, además el pago de los incrementos establecidos por los Decretos de Urgencia N° 90-96, 073-97 y 011-99, con la sola deducción de lo incorrectamente pagado, más el pago de los devengados de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales (zona de emergencia) dejados de percibir desde el mes de febrero de 1991 en adelante equivalente al 30% de la remuneración total, más los intereses legales generados en conformidad con el artículo 1244° del Código Civil.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Elizabeth Virinia Valle Vila es ex trabajadora del Gobierno Regional Junín, que laboró bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", por lo que se observa en su Planilla de Pagos Mensual, que se le pagaba en el rubro de Zona de Emergencia la suma de S/. 0.02 soles, así también se pagó lo determinado por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.

Que, el literal b) del artículo 53° del Decreto Ley N° 276, establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común y otorgar incentivos económicos al personal de la administración pública que presta servicios reales y efectivos en las microrregiones priorizadas así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 235-87-EF, determina que la bonificación diferencial se calcula sobre la base de la remuneración básica, así mismo, el literal b) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, decreta que la bonificación diferencial a que se refiere los Decretos Supremos N° 235-87-EF, N° 067-88-EF y N° 232-88-EF, se continuará otorgando, tomando como





base de cálculo la remuneración básica establecida por Decreto Supremo N° 028-89-PCM. Así mismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 235-87-EF fija a partir del primero de julio de 1987, la bonificación diferencial a otorgarse a los funcionarios, servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las microrregiones priorizadas por el Decreto Supremo N° 073-85-PCM y ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio políticas, en las que se ejecutan programas microrregionales de desarrollo, de acuerdo a los porcentajes señalados en la norma.

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 090-96, otorga a partir del 1 de noviembre de 1996 una bonificación especial a favor del personal funcionario, directivo y administrativo del sector público, entre otros, que regulan sus ajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31° de la ley N° 36533, también el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 073-97, otorga una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276 entre otros, así como el artículo 1° del Decretos de Urgencia N° 011-99, otorga a partir del 1° de abril de 1999 una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276 entre otros sectores de la administración pública.

Que, el artículo 2001° del Código Civil, determina plazos de prescripción, salvo disposición distinta expresado por ley:

1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad de acto jurídico.
2. A los siete años, la acción de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado.
3. A los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vínculo no laboral.

Que, de acuerdo al artículo único de la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, determina que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, conforme al Informe Técnico N° 089-2025-GRJ/ORAF/ORH/REM, en relación a lo solicitado por la ex trabajadora Elizabeth Virinia Valle Vila, sobre el pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales (zona de emergencia), equivalente al 30% de la remuneración total dispuesto por el literal b) del artículo 53° del Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-97-PCM, se observa en la planilla de pago del mes de diciembre del 2015 y meses anteriores, que su remuneración básica es de S/. 0.06 por lo tanto el cálculo de zona de emergencia seria:  $0.03 \times 30\% = 0.02$ , monto que venía percibiendo, desde la entrada en vigencia de la norma y en adelante con carácter permanente, calculado al 30% de la remuneración básica establecida por Decreto Supremo N° 028-89-PCM, equivaliendo a S/. 0.02 soles, y sobre el pago de los incrementos laborales



dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, se le pagó estos conceptos todos los meses a la solicitante con la Planilla de Pago Mensual.

En uso de las atribuciones y facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR de fecha 09 de enero del 2025 y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por doña Elizabeth Virinia Valle Vila, sobre el pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales (zona de emergencia), equivalente al 30% de la remuneración total dispuesto por el literal b) del artículo 53° del Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-97-PCM, más el pago de los devengados de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales (zona de emergencia) dejados de percibir desde el mes de febrero de 1991 en adelante equivalente al 30% de la remuneración total, y el pago de los incrementos establecidos por los Decretos de Urgencia N° 90-96, 073-97 y 011-99, con la sola deducción de lo incorrectamente pagado más los intereses legales generados en conformidad con el artículo 1244° del Código Civil, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada, a la Gerencia Regional de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, y Oficina de Recursos Humanos.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

JCHS/nhc/cagh

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fidediaria su original

HYO. 20 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (P)